CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso para que sirva proveer lo pertinente, informando que el demandado otorgo poder al Dr. José Antonio Aguilera Borja, quien solicito la terminación por pago de la obligación. Igualmente, el día 2 de junio de 2022 se corrió traslado a la liquidación del crédito sin recibir objeción alguna. No tiene remanentes.

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá

AUTO No. 966
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2013-00101-00
Julio once (11) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el Demandado-**EDGAR JARAMILLO MORA-** a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES:

1. Teniendo en cuenta, que el poder otorgado por el Demandado **EDGAR JARAMILLO MORA** al doctor *JOSÉ ANTONIO AGUILERA BORJA*, reúne los requisitos tanto del Artículo 74 del Código General del Proceso, como en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, es abogado inscrito, tiene vigente su inscripción y aceptó, además, expresamente el poder, se le reconocerá personería.

Ahora bien, surtido, en debida forma, el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, hasta el **1º de junio de 2022,** por la suma de **$12.954.183,** y no habiéndose recibido objeción alguna, se aprobará en los términos del artículo 446 del CGP, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Ahora bien, en cuanto a la solicitud de terminación del proceso, por pago de la obligación presentada por el apoderado judicial del señor **EDGAR JARAMILLO MORA,** se accederá. En primer lugar, las costas del proceso, se cancelaron por el Demandado a la señora **CARMEN ELENA MONTALVO OCAMPO, Subrogataria de los derechos del crédito** que el señor HERNAN AGUILERA BORJA detenta contra el demandado.-archivos 01 fl. 74 y 02 fls. 03, 13 y 14-. Y en segundo término, se consignó a ordenes del juzgado, la suma de **$12.954.183,** que corresponde al valor del crédito.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- RECONOCER al **Dr. José Antonio Aguilera Borja**, como apoderado judicial del señor **EDGAR JARAMILLO MORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º.- Por secretaria, compartir el enlace **No. 76-834-40-03-003-2013-00101-00** al apoderado **José Antonio Aguilera Borja** al correo electrónico suministrado.

3º.- APROBAR la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial del Demandado- **EDGAR JARAMILLO MORA** -, realizada hasta el **1º de junio de 2022**, por la suma de **$12.954.183,** incluidos capital más intereses.

4º.-DECRETAR la terminación, por pago total de la obligación, del Proceso Ejecutivo instaurado por el señor **HERNAN AGUILERA BORJA-hoy CARMEN ELENA MONTALVO, Subrogataria de los derechos del crédito.**

5º.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado en el **numeral Cuarto del Auto Interlocutorio No. 433 del 15 de marzo de 2013**, y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga por *Oficio No. 699 del 1º de abril de 2013*, respecto del inmueble con **M.I. No. 373-5656** de propiedad del señor **EDGAR JARAMILLO MORA**. **Comuníquese.** El Oficio y éste proveído será enviado al demandado para efectos de la verificación del contenido.

6º.- ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivo-4 *letras de cambio No.1-4, 4-2, 3-4, y 4-4 por valor de $1.000.000, cada una*, a favor del Demandado **EDGAR JARAMILLO MORA. Advertir** que se entregarán en la sede del Juzgado -Centro Comercial Bicentenario Plaza, Calle 28 Nº 19-38, Segundo Piso, en Tuluá Vale, una vez quede ejecutoriado este auto.-archivo 01, fls. 4 y 5-.

7º.- ORDENAR la entrega de la suma de **doce millones novecientos cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y tres pesos ($12.954.183),** a la señora **CARMEN ELENA MONTALVO**, **Subrogataria de los derechos del crédito.** Dineros depositados por el demandado **EDGAR JARAMILLO MORA. Comunicar al Banco Agrario de Colombia S.A.**

8º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

OSCAR

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b3b416d67ecd9ce1c1877ea4f7b5b494a895ed3f49ffe4efbe95dee9d46b95**
Documento generado en 11/07/2022 03:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica